



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE SINALOA

EXPEDIENTE NUMERO 11/CT-TJA/2021
SOLICITUD: 00889421

En la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, siendo las 11:00 horas del día **doce de agosto de dos mil veintiuno**, constituidos previa convocatoria en las oficinas que ocupan las instalaciones del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa ubicadas en boulevard Alfonso Zaragoza Maytorena No. 1980 norte, Desarrollo Urbano Tres Ríos, primera y segunda planta de la torre C, del Corporativo 120 de esta ciudad, los integrantes del Comité de Transparencia del citado Tribunal, CC. Dr. Francisco Higuera Castro, Secretario de Capacitación Jurídica, Normatividad y Estadística; Mtra. Sara Singh Urías, Secretaria General de Acuerdos; Lic. Aymee Viridiana Soltero Acosta, Titular del Órgano Interno de Control; con carácter de Presidente, Secretario Técnico y Vocal, respectivamente, para celebrar formal sesión con la finalidad de analizar la solicitud realizada por el licenciado Enrique Coronado Navarrete, Secretario Primero de Acuerdos en funciones de Magistrado por ministerio de ley de la Sala Regional Zona Sur del Tribunal de Justicia Administrativa del estado de Sinaloa, en fechas once de agosto del año 2021.

ANTECEDENTES

- I.** Con fecha 11 de agosto del año en curso, el licenciado Enrique Coronado Navarrete, Secretario Primero de Acuerdos en funciones de Magistrado por ministerio de ley de la Sala Regional Zona Sur del Tribunal de Justicia Administrativa del estado de Sinaloa, elevó formal solicitud a este Comité de Transparencia solicitando se ratifique la clasificación de reserva de la información contenida en el expediente 1981/2014.
- II.** Recibido el oficio antes citado, este Comité de Transparencia lo integró al expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

CONSIDERANDOS

- I.-** Este **COMITÉ** es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 22, 61, 66 fracción II, 155, fracción I, 141 y



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE
SINALOA

149 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Sinaloa.**

- I. Para determinar sí la información de la solicitud de reserva de información, mencionada en el Antecedentes I, debe o no ser clasificada como reservada, resulta necesario fundamentar y motivar la decisión de este **COMITÉ** con base en los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información o en su caso de ser procedente la elaboración de versiones públicas, lo anterior de conformidad con las disposiciones establecidas tanto en la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública** y la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Sinaloa.**
- II. Del contenido del oficio de fecha once de agosto del año en curso, se advierte que el Secretario Primero de Acuerdos en funciones de Magistrado por ministerio de ley de la Sala Regional Zona Sur del Tribunal de Justicia Administrativa del estado de Sinaloa, informa al **COMITÉ** del estado que guarda el expediente **1981/2014-I**, siendo el siguiente:

"(...)

Que la sentencia emitida en el juicio 1981/2014, fue impugnada mediante recurso de revisión por las partes del presente juicio, recayéndole los números de expedientes 2137/2016 y sus acumulados 2138/2016, 2363/2016.

Al resolverse el recurso de revisión aludido e modifica la sentencia dictada por esta Sala, siendo impugnada por la parte actora mediante juicio de Amparo Directo 184/2018, en la cual el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Segundo Circuito, concedió el Amparo y Protección de la Justicia Federal.

En acatamiento a los lineamientos establecidos por Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Segundo Circuito, la Sala Superior dicto resolución confirmando la sentencia inicialmente dictada, la cual ya no fue recurrida, por lo que el referido juicio, se encuentra en etapa de ejecución de sentencia, en cuanto al pago de lo petitionado en su demanda inicial.

Actualmente, se encuentra pendiente de resolver los recursos de revisión 16/2021 y su acumulado 17/2021 presentado por las partes del presente juicio en contra de la resolución incidental dictada el uno de octubre de dos mil veinte.

Por tales motivos, en cuanto a la solicitud planteada, tenemos que la información solicitada, es de la clasificada como reservada por actualizarse lo dispuesto en los artículos 162 fracción IX y X de la Ley



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE SINALOA

*de Transparencia del Estado de Sinaloa y el numeral 113 fracciones X y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por lo que, considerando que el juicio que nos ocupa, no ha causado estado, la información que contiene es de la clasificada como reservada. En atención a ello, se solicita al Comité de Transparencia de este Tribunal, para que apruebe que la información solicitada actualiza los supuestos de reserva que establece el artículo 149, 162 fracción IX y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.
(...)”*

- III.** Analizados los argumentos emitidos por el magistrado en funciones de la sala regional sur del Tribunal de Justicia Administrativa del estado de Sinaloa, Lic. Enrique Coronado Navarrete, procede a **DETERMINAR** lo siguiente:
- IV.** Este **COMITÉ** procede al estudio de la información remitida relacionada con el juicio de nulidad del expediente **1981/2014** su recurso de revisión 2137/2016 y sus acumulados 2138/2016 y 2363/2016 y; lo anterior es así, debido a que, tal como lo informó el Secretario Primero de Acuerdos en funciones de Magistrado por ministerio de ley de la Sala Regional Zona Sur del Tribunal, respecto del expediente 1981/2014, el mismo se encuentra en la etapa de ejecución de sentencia, en términos de lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Único DE LA SENTENCIA Y SU EJECUCIÓN, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa;
- V.** El estado jurídico que guardan el expediente **1981/2014** su recurso de revisión 2137/2016 y sus acumulados 2138/2016 y 2363/2016; actualiza los supuestos establecidos en los artículos 100 y 113 fracciones X y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 149 y 162 fracciones IX y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Sinaloa, para declarar como **RESERVADA LA INFORMACIÓN** que motiva la presente actuación.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

"Artículo 100. *La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.*



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE
SINALOA

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas."

"Artículo 113. *Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

...

X. *Afecte los derechos del **debido proceso**;*

XI. ***Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales** o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, **en tanto no hayan causado estado**;*

..."

***Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública
del estado de Sinaloa.***

"Artículo 149. *La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente título.*

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley, y en ningún caso, podrán contravenirlas.

Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y esta Ley."

Artículo 162. *Como información reservada podrá clasificarse aquélla cuya publicación:*

...

IX. *Afecte los derechos del **debido proceso**;*



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE
SINALOA

X. *Vulnera la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;*

... "

- VI.** Por lo anterior, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Sinaloa, a fin de justificar la reserva de la información, realizando la **prueba de daño**, en los siguientes términos:

PRIMERO. – Se actualiza lo dispuesto por el artículo **104 fracción I** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, "*I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;...*" así como lo establecido en el numeral **153 fracción I** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Sinaloa, "*I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;...*"

Porque en caso de ser divulgados se representaría un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público debido a que, se vulneraría la conducción de los expedientes y, por consiguiente, afectando el debido proceso, transgrediendo los artículos 14 y 16 constitucionales, relativos a la legalidad y el debido proceso, así como el principio pro persona, el principio de contradicción, y demás disposiciones convencionales, de las personas parte en los juicios de los expedientes solicitados.

Por lo que, tratándose del expediente **1981/2014** su recurso de revisión 2137/2016 y sus acumulados 2138/2016 y 2363/2016, al haberse dictado en el juicio principal sentencia condenatoria en fecha veintiuno de junio de dos mil dieciséis, el mismo se encuentra en la etapa de ejecución de sentencia, por lo que corresponde al Tribunal de Justicia Administrativa velar por el acatamiento y cumplimiento de la misma, es decir que se cumpla cabalmente por parte de las autoridades en los términos irrestrictos de la sentencia dictada; por lo tanto en tanto no se cumpla y vigile su cumplimiento, es decir que el Tribunal no dicte el acuerdo donde se tenga por cumplida la sentencia causando estado, en términos de lo dispuesto por los artículos 101 y 102 de la Ley de Justicia Administrativa del estado de Sinaloa.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE SINALOA

SEGUNDO. – Que el riesgo de ser divulgados, estipulado, supera el interés público general, debido a que, al divulgar la información relativa a los multicitados expedientes, se afectaría el principio convencional y constitucional que lo rigen, básicamente, las controversias suscitadas y fundamentadas por el artículo 17 constitucional.

TERCERO. - Que la limitación del acceso a la información se adecua al principio de proporcionalidad en cuanto a que la clasificación de la información como reservada es hasta que los expedientes alcancen el estatus procesal de causar estado, en términos de lo dispuesto por los artículos 101 y 102 de la Ley de Justicia Administrativa del estado de Sinaloa.

CUARTO. -La información materia de la presente causa no se encuentra en los supuesto normativos previstos en el artículo 164 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa.

RESUELVE

- I. Se confirma la clasificación de reserva de la información en los términos solicitados por el licenciado Enrique Coronado Navarrete, Secretario Primero de Acuerdos en funciones de Magistrado por ministerio de ley de la Sala Regional Zona Sur del Tribunal de Justicia Administrativa del estado de Sinaloa.
- II. insértese la leyenda de reserva de información a los expedientes 1981/2014; 2137/2016 y sus acumulados 2138/2016 y 2363/2016 y; con la inscripción de estos en el índice de expedientes clasificados, así como todas las acciones estipuladas en el artículo 156 de la **Ley de Transparencia del estado de Sinaloa**

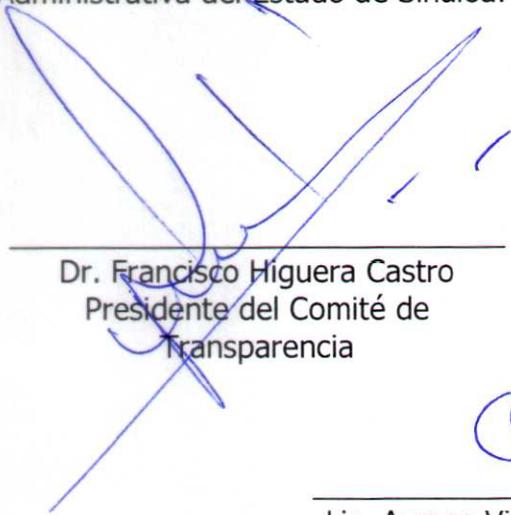
Notifíquese al licenciado Enrique Coronado Navarrete, Secretario Primero de Acuerdos en funciones de Magistrado por ministerio de ley de la Sala Regional Zona Sur del Tribunal de Justicia Administrativa del estado de Sinaloa, de la presente determinación; y remítasele copia certificada de la presente Acta; asimismo, a la Unidad de Transparencia del Tribunal



**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE
SINALOA**

de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa mediante oficio, a fin de que procedan a dar cumplimiento a la solicitud de información con número de folio 00889421.

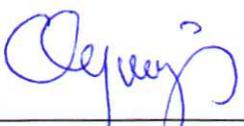
Así, por unanimidad lo resolvieron, en la misma fecha en que se dio inicio la presente reunión, los integrantes del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa.



Dr. Francisco Higuera Castro
Presidente del Comité de
Transparencia



Mtra. Sara Singh Urías
Secretario Técnico del Comité de
Transparencia



Lic. Aymee Viridiana Soltero Acosta
Vocal del Comité de Transparencia